

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200045500**

Estando al despacho las diligencias con la petición de adición de las demandadas obrantes en consecutivos 43 y 44 del pasado 08-03-22 y asimismo memoriales de los dos extremos procesales solicitando control de legalidad visto en consecutivos 52 y 53, que en suma se vierten en el mismo conflicto procesal la ausencia de notificación de unas providencias.

Es cierto que este despacho en la data del 07-03-22 proveyó el pronunciamiento pertinente respecto de sendos recursos presentados por ambos extremos litigiosos, militantes en los consecutivos 35 a 40 del plenario digital, mismas que debieron ser notificadas en el estado electrónico No.41 del 08-03-22, a saber.

1. Auto que resolvió no revocar el auto de fecha 27 de enero de 2021 en lo que corresponde decreto de cautelas adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada. <Cons.35>
2. Proveído que resolvió no revocar el inciso 5° auto de fecha 27 de enero de 2021 en lo que corresponde a la decisión prestar caución, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada. <Cons.36> Notificado por estado electrónico
3. Providencia que resolvió no revocar el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 en lo que corresponde a la decisión alusiva a la notificación por conducta concluyente. <Cons.37> Notificado por estado electrónico.
4. Auto que resolvió no revocar el auto de fecha 27 de enero de 2021 con el cual se admitió la demanda, y denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada. <Cons.39> Notificado por estado electrónico
5. Proveído que resolvió no revocar el auto de fecha 19 de abril 2021 en lo que corresponde a la decisión del decreto cautelar, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada. <Cons.40>

Siendo ello así, no fueron notificadas en legal forma, ni en el micrositio web de este despacho ni desanotadas en el sistema registro de actuaciones Siglo XXI, las providencias obrantes en consecutivos 35 y 40, esto es las relacionadas con las cautelas decretadas en este asunto.

Puestas, así las cosas, y en ejercicio del control de legalidad, normado en el Art. 132 del CGP, este despacho a fin de corregir dichas irregularidades que afecta el procedimiento regular de este juicio, dispone:

- 1.Reproducir los pronunciamientos que no fueron legalmente noticiados, con providencias de esta misma fecha.

2.Poner en conocimiento de esta decisión al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial y en especial al Magistrado en conocimiento de la situación presentada en lo que respecta a las providencias del 19-04-21 y 27-01-21 de las que se concediera recurso subsidiario de apelación. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE (9)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be555844362da334d590bccdab0f298bd7fddc3e600575d282a430ef2977ee9b**

Documento generado en 18/07/2022 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>